



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 700013110001-2022-00171-00

DTE: AURA ELENA MENDOZA MARTÍNEZ

DDO: JAIR AGATÓN CHIMA MORALES

Dieciocho de mayo del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se DISPONE:

Admítase la presente demanda de DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora AURA ELENA MONDOZA MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial contra JAIR AGATÓN CHIMA MORALES.

Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 290, 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; córrasele traslado por el término de veinte (20) días, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos.

Tramítase bajo el procedimiento verbal de conformidad con los artículos 368 y S.S. Ibídem

Antes de darle trámite a la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 340-112211 requiérase a la demandante para que aporte caución para garantizar las costas y perjuicios que puedan causarse con ocasión de la medida, por la suma de \$2.276.400.00, conforme el No. 2 del artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta el valor del bien inmuebles, conforme al avalúo catastral del IGAC aportado como prueba con la demanda

Para efectos de la notificación de los sujetos procesales téngase las direcciones electrónicas y medios aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Téngase a la doctora CANDELARIA ESTHER NIÑO FONSECA, como apoderada judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido

Archívese copia de la demanda y de sus anexos a través de sistema electrónico en los archivos de secretaría.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

*Juan Medina
A, Judicial*